



RESOLUCIÓN N° LS 2528

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicados Nos 2005ER41078 del 08 de noviembre de 2005, 2006ER3605 del 30 de enero de 2006 y 2006ER19464 del 09 de mayo de 2006, el señor **RODRIGO PIÑEROS PUERTA**, elevó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos para ser derivado en el punto de descarga originado en su establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN MOBIL OCCIDENTE**, ubicado en la carrera 96 H No 17 - 25, nueva nomenclatura, de esta ciudad. Petición reiterada mediante el radicado No 2007ER39055 del 19 de septiembre de 2007.

Que atendiendo dicha solicitud se profirió el auto No 3295 del 11 de diciembre de 2006 en el cual se inició el respectivo trámite ambiental, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada por el señor **RODRIGO PIÑEROS PUERTA**, y profirió el concepto técnico No 5123 del 13 de junio de 2006, estableciendo lo siguiente:

- La industria ha cumplido con el lleno de requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimientos, por lo tanto es viable otorgarlo por el término de cinco (5) años.
- Agrega que la sociedad deberá realizar una caracterización anual a través de muestreo puntual tomado en la caja de inspección externa durante el mantenimiento de la planta de recirculación de aguas que contemple los parámetros de caudal, PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales,

Bogotá (in indiferencia)



2 5 2 8

sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, fenoles, sulfuros y mercurio.

- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá al señor **RODRIGO PINEROS PUERTA**, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio donde desarrolla las actividades industriales su establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN MOBIL OCCIDENTE**, en la carrera 96 H No 17 – 25, nueva nomenclatura, de esta ciudad.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.



2528

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.



U S 2 5 2 8

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al señor **RODRIGO PIÑEROS PUERTA**, para ser derivado en el sitio puntual de descarga de los vertimientos generados en su establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN MOBIL OCCIDENTE**, en la carrera 96 H No 17 – 25 de esta ciudad, localidad de Fontibón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor **RODRIGO PIÑEROS PUERTA** para que realice las siguientes actividades:

- Remitir una caracterización anual a través de muestreo puntual tomado en la caja de inspección externa durante el mantenimiento de la planta de recirculación de aguas que contemple los parámetros de caudal, PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, fenoles, sulfuros y mercurio. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de ocho horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y Ph, una cada medio hora durante ocho horas para la toma de muestra de los parámetros descritos.
- Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución 1074 de 1997.
- Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.
- Implementar en un término perentorio de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como islas de expendio y área de tanques, sean impermeables que impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo. Se debe tener en cuenta que el área aledaña superficial de los pozos de monitoreo en un radio no menos de 70 centímetros debe ser totalmente impermeable.



LS 2528

- Ejecutar en un término perentorio de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, las obras necesarias para mejorar las condiciones mecánicas de las cajas de protección de los pozos de monitoreo a fin de prevenir el ingreso de líquidos y sustancias potencialmente contaminantes al interior de los mismos.
- Presentar pendientes laterales hacia fuera evitando el ingreso de líquidos y sustancias potencialmente contaminantes dentro de la caja de protección del PzM. En la tapa de protección de la caja de los pozos deben pintarse de color blanco con la inscripción o identificación del pozo de monitoreo.
- Presentar anualmente, en el mes de enero, pruebas de hermeticidad al sistema de almacenamiento y distribución de combustible.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor **RODRIGO PIÑEROS PUERTA**, en la carrera 96 H No 17 – 25, nueva nomenclatura, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No dm-05-89-240
C.T5123 DEL 13/06/06.
Adriana Durán Paredano
REVISÓ DIEGO GÍAZ

Bogotá (in indiferencia)